



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 3214

I

09/01/01

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Comunicación "A" 3208. Texto ordenado de la normas  
Sobre "Circulación monetaria". CIRMO 3-3.

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de hacerles llegar en anexo las hojas (página 4 del índice y 5 a 9 de la Sección 5) que corresponde reemplazar en el texto ordenado de referencia, a fin de incluir las modificaciones introducidas por las Comunicaciones "A" 3186 y "A" 3187.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Florinda I. Mizrahi  
Subgerente de Tesorería

Ismael A. Salvatore  
Gerente del Tesoro

ANEXO: 6 hojas



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CIRCULACIÓN MONETARIA
----------	--

7.6. "50° Aniversario de la Ley N° 13.010 que instituyó el voto femenino obligatorio".

7.6.1. Características.

7.6.2. Cantidad acuñada.

7.6.3. Comercialización.

7.7. III Serie Iberoamericana "Danzas y trajes típicos iberoamericanos".

7.7.1. Características.

7.7.2. Cantidad acuñada.

7.7.3. Comercialización.

7.7.4. Colecciones.

7.8. Alusivas al "MERCOSUR".

7.8.1. Características.

7.8.2. Cantidad acuñada.

7.8.3. Comercialización.

7.9. En homenaje a Jorge Luis Borges.

7.9.1. Características.

7.9.2. Comercialización.

7.10. En homenaje al Gral. M. Güemes.

7.10.1. Características.

7.10.2. Comercialización.

7.11. En homenaje al Gral. San Martín.

7.11.1. Características.

7.11.2. Comercialización.

7.12. IV Serie Iberoamericana "El hombre y su caballo".

7.12.1. Características.

7.12.2. Cantidad acuñada.

7.12.3. Comercialización.

Versión 1a.	Comunicación "A" 3208	Vigencia: 02/01/01	Página 4
-------------	-----------------------	-----------------------	----------

Comunicación "A" 3214



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 5. Procedimientos para la depuración del efectivo.

5.2.2.7. Los mensajes de órdenes de pago vía STAF que envía el Banco Central de la República Argentina tendrán validez únicamente para el día de la fecha en que fueron emitidos.

5.2.2.8. Las entidades que tuvieren necesidad de numerario para sus operaciones, lo requerirán en el día enviando el mensaje vía STAF de Solicitud de numerario, efectivizando el débito por el importe total solicitado mediante una transferencia MEP contra la cuenta N° 600 "BCRA - Gcia. del Tesoro", antes de las 15 hs.

En dicho requerimiento podrán optar aprovisionarse a través de la Compensación Interbancaria de Billetes o en la sede del Banco Central de la República Argentina. Esta última alternativa tendrá un costo adicional de \$ 2 por cada millar (para las denominaciones de \$ 10, \$ 20, \$ 50 y \$ 100) y deberá ser consignada en el débito MEP (item: Instrucción de Pagos) con la leyenda "Numerario de esa sede" constituyéndose esta, en la autorización para que se efectúe el débito pertinente en su cuenta por dicho arancel.

No podrán solicitar fondos las entidades que hubieren declarado excedentes el día anterior.

En caso que por razones de fuerza mayor la entidad solicite una excepción a la norma precedente, deberá explicar por escrito el motivo de su pedido, a efectos de que instancias superiores en el Banco Central de la República Argentina evalúen su posible autorización.

No serán tenidos en cuenta, dentro de la restricción mencionada, los movimientos de fondos generados por retiros, depósitos o declaraciones de excedentes de monedas.

5.2.2.9. Las entidades que necesiten, en determinadas épocas, cantidades de billetes y monedas por encima de sus necesidades normales, deberán realizar planes de provisión anticipada y paulatina, para evitar los inconvenientes del movimiento de una gran masa de numerario en un mismo día.

5.2.2.10. Las entidades no podrán efectuar depósitos en el Banco Central de la República Argentina sin la autorización expresa de éste, salvo los que se hagan con billetes DETERIORADOS.

5.2.2.11. Cualquier reclamo por diferencias que pudieran presentarse en las entregas de numerario cuando no se efectúe el recuento consignado en el punto 5.2.2.5., quedará reservado exclusivamente a las entidades intervinientes, sin responsabilidad alguna para el Banco Central de la República Argentina.

5.2.2.12. El Banco Central de la República Argentina reintegrará la parte proporcional del seguro correspondiente a los excedentes de dinero en efectivo declarados a su orden a las entidades que tengan totalmente aseguradas sus existencias de numerario en tesoros. A tal efecto, deberán presentar con posterioridad al vencimiento de la respectiva póliza una liquidación en la que conste el importe a

Versión 1a.	Comunicación "A" 3208	Vigencia: 02/01/01	Página 5
-------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 5. Procedimientos para la depuración del efectivo.

reintegrar, formulando un detalle por fecha y días en que dichos fondos hayan sido mantenidos a la orden del Banco Central de la República Argentina, como así también precisar las condiciones en que se han suscripto las pólizas pertinentes.

Sólo se reconocerán los gastos emergentes del costo por seguro cuando el Banco Central de la República Argentina no posea espacio de atesoramiento suficiente o cuando exista algún impedimento para su recepción.

### 5.3. Entidades comprendidas dentro de las zonas de influencia de los Tesoros Regionales y Agencias.

La contabilización de los créditos y débitos originados por las operaciones, se efectuará mediante el procedimiento establecido en el punto 5.2.2.2. En todos los casos, los asientos contables tendrán valor a la fecha en que se hubiere producido el movimiento.

#### 5.3.1. Billetes deteriorados – Depósitos.

5.3.1.1. Los billetes deteriorados serán entregados juntamente con una boleta de depósito -Fórmula 3232- dentro del horario de atención al público.

5.3.1.2. Conformado el depósito, la entidad presentante recibirá el triplicado de la respectiva boleta, intervenida con sello y firma del Tesoro Regional o Agencia. La conformidad otorgada en estos casos a las entidades es condicional y por consiguiente sujeta al resultado de la posterior verificación del depósito.

5.3.1.3. Una vez finalizado el operativo de control por muestreo en las denominaciones menores, y si se cumple el nivel de tolerancia que determine el Banco Central de la República Argentina, se ajustará el depósito efectuado inicialmente conforme a la diferencia detectada en la muestra.

5.3.1.4. En el caso de no cumplirse con dicho nivel de tolerancia, se debitará a la entidad el monto que surja de dividir la diferencia detectada en la muestra por la cantidad de cientos recontados, multiplicados por la cantidad de cientos del lote considerado.

5.3.1.5. De no aceptar la entidad depositante el ajuste efectuado conforme con la metodología que se indica en los puntos 5.3.1.3. y 5.3.1.4., deberá retirar la totalidad de los billetes depositados. En este caso se revertirán los asientos originales con valor al día de los depósitos.

5.3.1.6. Las entidades financieras depositarán los billetes deteriorados en oportunidad de realizar un viaje para trasladar excedentes o retirar numerario para sus propias necesidades. De no mediar esta circunstancia, para realizar los depósitos deberá requerirse la autorización previa del Banco Central de la República Argentina, consignando su origen.

Versión 1ª.	Comunicación "A" 3208	Vigencia: 02/01/01	Página 6
-------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 5. Procedimientos para la depuración del efectivo.

### 5.3.2. Billetes en buen uso y monedas en compensación.

#### 5.3.2.1. Entidades ubicadas en la zona céntrica de la ciudad donde se encuentre radicado el respectivo Tesoro Regional o Agencia.

Con el excedente de billetes en buen uso y monedas las entidades podrán optar entre depositarlo o declararlo en Compensación Interbancaria de Billetes y Monedas, sistema éste por el cual se proveerán entre sí del numerario que necesiten para sus operaciones, con los excedentes de billetes y monedas puestos a disposición del Banco Central de la República Argentina.

Se informará diariamente al Banco Central de la República Argentina sobre el movimiento del excedente de billetes en buen uso y monedas, mediante la Fórmula 3486, cuyo saldo reflejará el importe del efectivo que mantiene en custodia en sus tesoros, el que a su vez deberá estar en compartimientos o sectores separados de sus propios recursos, en las condiciones establecidas en los puntos 5.1.2.1., 5.1.2.2. y 5.1.3.

La puesta a disposición del excedente comporta el dominio y disponibilidad del numerario declarado por cada banco y en consecuencia su retiro de la circulación monetaria. El monto representado por los billetes y monedas excedentes que las entidades coloquen a disposición del Banco Central de la República Argentina será acreditado en sus respectivas cuentas corrientes.

Dicha circunstancia determina que estas unidades no estén disponibles para su uso, resultando facultad propia y exclusiva del Banco Central de la República Argentina -único ente autorizado en virtud de lo previsto en su Carta Orgánica, art. 17, inc. a) (texto según Ley 24.144)- para proceder a su emisión, bajo la forma y condiciones establecidas por la Ley 23.928. Además cuando así lo considere necesario, el Banco Central de la República Argentina podrá indicar el traslado de los excedentes a sus tesoros, supeditando la respectiva acreditación a su cumplimiento previo.

#### 5.3.2.2. Entidades ubicadas fuera de la zona céntrica.

El excedente de billetes en buen uso y monedas, teniendo en cuenta lo establecido en el punto 5.1.2. y 5.1.3., podrá ser depositado en el Tesoro Regional o Agencia, dentro del horario de atención al público, utilizando la Fórmula 3232.

Las entidades recibirán el triplicado, en el cual el Tesoro Regional o Agencia dejará constancia de su control previo en cuanto a denominaciones, integración de los millares por diez cientos y que éstos no tengan indicios de haber sido violados. Esta conformidad será condicional, ya que el Tesoro Regional o Agencia no recontará los billetes. Por consiguiente, el depósito quedará supeditado al resultado de su posterior verificación por parte de este Banco Central de la República Argentina o de las entidades que, en definitiva, los reciban como consecuencia de las adjudicaciones posteriores que efectúe el Tesoro Regional o Agencia.

Versión 1ª.	Comunicación "A" 3208	Vigencia: 02/01/01	Página 7
-------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 5. Procedimientos para la depuración del efectivo.

### 5.3.3. Provisión de numerario.

Las entidades que necesiten proveerse de billetes y monedas los requerirán el día hábil anterior o en el día utilizando la Fórmula 2715 acompañando al cheque de su cuenta corriente en el Banco Central de la República Argentina.

No podrán solicitar fondos las entidades que hubieren declarado excedentes el día anterior.

En caso que por razones de fuerza mayor la entidad solicite una excepción a la norma precedente, deberá explicar por escrito el motivo de su pedido, a efectos de que instancias superiores en el Banco Central de la República Argentina evalúe su posible autorización.

No serán tenidos en cuenta, dentro de las restricciones del párrafo precedente, los movimientos de fondos generados por retiros, depósitos o declaraciones de excedentes de monedas.

Presentarán el cheque correspondiente contra su cuenta corriente en este Banco Central de la República Argentina, y previa conformidad de firmas y forma por parte del Tesoro Regional o Agencia, recibirán órdenes de entrega o los billetes y/o monedas asignados, según corresponda.

Las entidades que requieran cantidades de billetes y monedas por encima de sus necesidades normales se ajustarán a lo dispuesto en el punto 5.2.2.9.

#### 5.3.3.1. Entidades ubicadas dentro de la zona céntrica de la ciudad sede del Tesoro Regional o Agencia.

Se procederá de conformidad con lo establecido en el punto 5.3.2.1.

- i) Las entidades están obligadas a dar inmediato cumplimiento a las órdenes de entrega de fondos que emita el Tesoro Regional o Agencia, dentro del horario fijado para la atención del público.

Además, deberá proporcionar veedores y los elementos necesarios para realizar el recuento, cuando la entidad receptora así lo requiera. El incumplimiento dará lugar, previa intervención de la Tesorería del Tesoro Regional o Agencia, al débito automático de los valores faltantes informados por la receptora, si los hubiere.

- ii) Las órdenes que emita el Tesoro Regional o Agencia tendrán validez únicamente para el día de la fecha en que fueron libradas.

- iii) Cualquier reclamo por diferencias que pudieran presentarse en las entregas de numerario cuando no se efectúe el recuento consignado en el ítem i), quedará reservado exclusivamente a las entidades intervinientes, sin responsabilidad alguna para el Tesoro Regional o Agencia.

Versión 1a.	Comunicación "A" 3208	Vigencia: 02/01/01	Página 8
-------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 5. Procedimientos para la depuración del efectivo.

#### 5.3.3.2. Entidades que operan fuera de la zona céntrica.

El Tesoro Regional o Agencia entregará el numerario adjudicado de acuerdo con sus disponibilidades (billetes buen uso, nuevo y/o monedas).

La entidad cobradora podrá solicitar al Tesoro Regional o Agencia los elementos necesarios para efectuar el recuento. Si el pago se efectúa con numerario depositado por otra entidad, deberá citarse al veedor de ésta. De no realizarse el recuento, los reclamos que presenten por la entrega de ese numerario quedarán reservados exclusivamente a las entidades intervinientes, sin responsabilidad alguna para el Tesoro Regional o Agencia.

#### 5.4. Entidades que no poseen casas instaladas en la zona céntrica de la Capital Federal o en las zonas de influencia de los Tesoros Regionales o Agencias.

##### 5.4.1. Billetes en buen uso y monedas.

Las entidades que no posean casas instaladas en la zona céntrica de la Capital Federal o en las zonas de influencia de los Tesoros Regionales o Agencias, deberán depositar el excedente del numerario en buen uso y monedas directamente en la sede del Banco Central de la República Argentina, quien, previo procesamiento automático, dispondrá nuevamente su puesta en circulación.

Las entidades podrán solicitar al Banco Central de la República Argentina los elementos necesarios para efectuar el recuento, previo al retiro. De no ser así, se tendrá por conformada la entrega, no dando lugar a ningún tipo de reclamo.

##### 5.4.2. Billetes Deteriorados - Depósitos.

5.4.2.1. Las entidades radicadas fuera de la zona céntrica de Capital Federal, pero dentro de la zona de influencia de la sede del Banco Central de la República Argentina efectuarán los depósitos de billetes deteriorados en la sede del Banco Central de la República Argentina previa autorización.

5.4.2.2. Las entidades radicadas fuera de la Capital Federal, su zona suburbana o de influencia de los Tesoros Regionales o Agencias, efectuarán tales depósitos en el Banco Central de la República Argentina, previa autorización.

#### 5.5. Instrucciones para el uso de las fórmulas a utilizar.

##### 5.5.1. Fórmula 405 - A: Boleta de depósito.

Será integrada por las entidades, troquelado en tres cuerpos, para efectuar depósitos en el Banco Central de la República Argentina.

##### 5.5.2. Fórmula 2570: Registro de firmas de los funcionarios autorizados de las entidades financieras.

Versión 1a.	Comunicación "A" 3208	Vigencia: 02/01/01	Página 9
-------------	-----------------------	-----------------------	----------